

## **ACUERDO DEL PLENO DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2009**

Segundo período anual de vacaciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado.

**“...ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XIX y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se fija el calendario que establece el segundo período anual de vacaciones que disfrutarán los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, correspondiente al segundo semestre del año dos mil nueve, siendo el siguiente:

**PRIMERO.-** Se fija como segundo período anual de vacaciones que deberán disfrutar los funcionarios, empleados y auxiliares del Poder Judicial del Estado, el comprendido a partir del jueves diecisiete de diciembre del presente año, para concluir el jueves treinta y uno de diciembre de dos mil nueve inclusive, siendo el siguiente:

Para las Salas, Juzgados de lo Familiar y de lo Civil de esta Capital, Foráneos Mixtos en materia Civil, incluyendo los Municipales, así como los Juzgados de lo Civil de los Distritos Judiciales de Atlixco, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, Tepeaca, Tehuacán y Teziutlán, y el Juzgado Municipal en materia Civil de Tehuacán, Puebla, Biblioteca. Archivo Judicial, Instituto de Estudios Judiciales, Centro Estatal de Mediación y oficinas administrativas, en un solo período que comprenderá del jueves diecisiete de diciembre del año en curso, como primer día vacacional, al jueves treinta y uno de dos mil nueve inclusive, debiendo reanudarse las labores el día cuatro de enero de ese año de dos mil diez.

Los Juzgados Penales de la Capital y foráneos, incluido el Juzgado Municipal en materia Penal de Tehuacan, Puebla, así como el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado y la Oficialía Común de Partes a los Juzgados de lo Penal del distrito judicial de Puebla, disfrutarán las vacaciones en dos turnos; el primero que comprenderá del jueves diecisiete de diciembre del año en curso

como primer día vacacional, al jueves treinta y uno de diciembre de dos mil nueve inclusive, debiendo reanudarse las labores el día cuatro de enero de dos mil diez. Y el segundo turno, que comprenderá del lunes cuatro de enero como primer día vacacional al viernes quince de enero de dos mil diez inclusive, reanudando labores el día lunes dieciocho de enero de dos mil diez.

Los Juzgados Mixtos Foráneos, incluidos los Municipales, no suspenderán las labores en materia Penal, por lo que los Jueces deberán hacerlo del conocimiento público, para cuyo efecto colocarán un aviso en lugar visible.

**SEGUNDO.-** El personal de la Oficina Médico Legal, disfrutará de dicho período vacacional de acuerdo al calendario que elabore, para tal efecto, el Director de dicha oficina, en el que deberá establecer los turnos necesarios sin afectar, por ningún motivo, el servicio que presta.

**TERCERO.-** El presente acuerdo deberá comunicarse a las autoridades del Poder Judicial de la Federación con residencia en esta capital, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de Primera Instancia y oficinas administrativas del Tribunal, para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase”.